

RESOLUCION RECTORAL 009

Por la cual la rectora de la institución otorga nuevos beneficios económicos a los Padres de Familia en relación a la declaratoria de emergencia económica, social, sanitaria y ecológica en todo el territorio nacional frente al Covid-19.

La Rectora del **GIMNASIO BILINGÜE ALTAMAR DE CARTAGENA**, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y en los Decretos 1850 y 1373 de 2007, la resolución No. 7325 de 31 de Octubre 2013 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la República de Colombia declaró un estado de emergencia económica, social, sanitaria y ecológica en todo el territorio nacional con profundas implicaciones que conllevaron a unos presupuestos en donde la preservación de la vida se asocia a unas medidas excepcionales con el fin de evitar el contagio y el crecimiento exponencial y posibles muertes por el nuevo coronavirus COVID-19.
2. Que como parte de la justificación de la declaratoria del estado de excepción se tomaron algunas medidas asociadas con el aislamiento preventivo con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma a través de normas de orden administrativos y sancionatorios contenidos en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social frente a la crisis del COVID-19 ha emitido una serie de documentos normativos con el fin de ofrecer orientaciones conducentes para la adopción de medidas ante la emergencia sanitaria (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020). Esta resolución suspende eventos de orden masivos. Esto genera afectación en la prestación del servicio educativo presencial y ofrece directrices en torno a medidas preventivas de aislamiento y cuarentenas.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva 03 del 20 de marzo del 2020 en su literal “C” ofrece la opción a los colegios privados de mantener el calendario académico institucional actual ante la emergencia sanitaria sí disponen de metodología y herramientas apropiadas para el desarrollo en casa de las actividades pedagógicas con niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizar tecnología de la información y comunicación así como las guías y metodología desarrollada por cada colegio para no realizar clases presenciales.
5. Que la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020 en su numeral 4 establece que los colegios privados deben atender como principio orientador el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la emergencia sanitaria no implica la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias en virtud al artículo 201 de la ley 115 del 1994 y el numeral 2 del artículo 2.3.2.1.4 del decreto 1075 del 2015. Por lo cual se sugiere la revisión de los contratos educativos.

6. Que la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena publicó la circular No. 83, en cuyos numerales 6 y 7 ofrece las siguientes orientaciones a los colegios privados:

*“6. Reiteramos que el **pago de la cuota de pensión** es responsabilidad y compromiso de los acudientes, por ello de presentarse incumplimiento en la contraprestación del servicio; los establecimientos educativos deben generar actuaciones administrativas y judiciales para el cobro de mensualidades y matrículas; por otro lado esta emergencia no genera las condiciones legales para dar por terminado unilateralmente el contrato y de ser así cualquiera de las partes que lo incumpla deberá someterse a las sanciones legales que esto implica.”*

“7. Ahora, entendemos que la situación económica de algunos padres de familia se ha visto comprometida por la emergencia sanitaria, sin embargo, las instituciones se mantienen con estos pagos, por ello exhortamos a la comunidad para establecer compromisos de pago de acuerdo con su estabilidad laboral, lo cual debe ser aceptado por el establecimiento educativo siempre que se cumplan con las garantías mínimas para dicho cumplimiento, según lo dispuesto por el gobierno nacional.”

RESUELVE

1. Ofrecer un descuento de 11% a los padres de familia que hagan los pagos pendientes de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo que no se hayan realizado a la expedición de la presente resolución. Este descuento se sostendrá siempre y cuando estos pagos pendientes se realizan entre el 01 al 26 de Junio del presente año 2020.
2. A los padres que estén al día en el pago de las pensiones, es decir, los que no tengan cartera pendiente se les dará un de descuento del 13% por su fidelidad en los pagos. Este descuento se ofrece sólo en el pago de la cuota de Junio siempre y cuando el pago se efectúa entre el 01 al 26 de Junio.
3. Continuar con la política de “No cobro de intereses por mora” en el pago de pensiones a padres de familia.
4. Aprobar y poner en marcha el proyecto “RED DE AMIGOS EMPRENDEDORES G.B.A.C” con el cual se pretende fortalecer las alianzas comerciales, laborales y/o ocupacionales entre padres de familia en favor del emprendimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 28 días del mes de mayo de 2020



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MANJARRES

Rectora